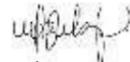


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 29 de junio de 2022.-

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el pasado 10 de junio de 2022, venció el término conferido en auto anterior para subsanar esta demanda. Plazo dentro del cual la apoderada demandante allegó escrito al respecto. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00115 de 2022

Demandante: JUAN PABLO AVELLANEDA en rep. De la Junta de Acción Comunal del Barrio La Gran Avenida Flandes

Demandado: LEONARDO ALFREDO PEÑA ALMÉCIGA

Fecha Auto: 21 de julio de 2021.

Revisada la presente demanda al verificar que se subsanó en tiempo y en legal forma la presente demanda y estando reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes *del Código General del Proceso*, al igual que los de los artículos 368 y 384 *ídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa de Mínima Cuantía (**Restitución de Bien Inmueble Arrendado**) que promueve JUAN PABLO AVELLANEDA ZAMBRANO, identificado con C.C. No. 11.230.970 de La Calera, quien actúa en representación de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GRAN AVENIDA FLANDES, en contra de LEONARDO ALFREDO PEÑA ALMÉCIGA con C.C. No. 1.071.168.973, respecto del contrato de arrendamiento celebrado el 15 de junio de 2021, respecto del Salón (Aula Múltiple), primer piso, que corresponde al inmueble de mayor extensión situado en la Calle 8A No. 1 – 23 / Calle 8 No. 1 – 26 del Municipio de La Calera, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde enero (parcialmente) de 2022 en adelante.

2º) Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso. **Tratándose de la causal de mora en el pago, se rituará como un asunto de única instancia** (Art. 384 #9 *Ibídem*).

3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de **veinte (20)**

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043E-mail:

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

días, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.-

4º) ADVIERTÁSELE al demandad lo establecido en el artículo 384 #4 inciso tercero del CGP, en el entendido, que NO SERÁ ESCUCHADO al interior del proceso, hasta que deposite los cánones y montos parciales adeudados, que fundamental la causal de mora aquí aludida.

5º) PREVIO a decretar las cautelares solicitadas por el demandante, conforme lo establecido en el artículo 384 #7 inciso segundo del Código General del Proceso, la parte interesada deberá constituir y presentar caución por la suma de \$1.440.000, conforme la norma enunciada.

6º) Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada **BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#27 de 22 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

**Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043E-mail:
j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>**

**Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2202780ccb91ab05e5b4c13103c68bcf9bffd88612fab9a158b98d2fa955dcf**

Documento generado en 21/07/2022 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>